

"*TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A. S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR*", N° 4174C
Concepción del Uruguay, 25 de marzo de 2024.

VISTO:

Este expediente caratulado "TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A. S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR", N° 4174C, venido a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1 - Que en fecha 27/07/2023 se presentó el Dr. Jorge L. Lifschitz, actuando en nombre y representación de los Sres. Joaquín Nicolás Lopez, DNI 41.382.412, Daniel Bautista Saldivia, DNI 23.275.860, Avelino Martín Saldivia, DNI 22.150.776, Justo Ramón Lopez DNI 24.236.083, Diego Oscar González DNI 27.425.297 y solicitó se decrete la quiebra de TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY SA, CUIT 30-71161232-3, en carácter de acreedores laborales, argumentando que reúnen los requisitos a saber: a) existencia de crédito exigible, que comprueban con sentencias firmes dictadas en juicios laborales: "SALDIVIA AVELINO MARTIN C/ TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A S/COBRO DE PESOS. (Expte. N°16949), "SALDIVIA DANIEL BAUTISTA C/ TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S/COBRO DE PESOS" (Expte. N°16990), "LOPEZ JUSTO RAMON C/ TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A S/COBRO DE PESOS" (Expte, N°16948), "LOPEZ JOAQUIN NICOLAS C/ TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A S/COBRO DE PESOS" (Expte. N° 16989), "GONZALEZ DIEGO OSCAR C/ TERMINAL DE PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A S/COBRO DE PESOS" (Expte. N°17023) y sus ejecuciones de sentencias y honorarios tramitadas en los autos caratulados: "SALDIVIA AVELINO MARTIN Y OTRO C/ TERMINAL DE PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A S/EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS" (Expte. N°17205), "SALDIVIA DANIEL BAUTISTA Y OTRO C/ TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A S/EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS" (Expte. N°17219), "LOPEZ JUSTO RAMON Y OTRO C/ TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A S/EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS" (Expte. N°17204), "LOPEZ JOAQUIN NICOLAS Y OTRO C/ TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY S.A S/EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS" (Expte. N°17203), "GONZALEZ DIEGO OSCAR Y OTRO C/ TERMINAL DE PUERTO DE CONCEPCION DEL URUGUAY

S/EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS. (Expte. Nº17258), todos tramitados por ante el Juzgado del Trabajo Nº1 de la ciudad de Concepción del Uruguay por las sumas de \$6.692.676,12 (Justo Ramón Lopez), \$7.005.387,01 (Daniel Bautista Saldivia), \$7.420.485,65 (Diego Oscar González), \$10.204.845,98 (Joaquín Nicolás Lopez) y \$5.155.113,62 (Avelino Martín Saldivia); b) cesación de pagos atento a que la demandada se encuentra en mora en los pagos de los aludidos créditos laborales desde el 08-11-2021 y 09-11-2021 (fechas de los despidos indirectos) sumado que las sentencias definitivas datan de 14-10-2022, 09-11-2022 y 12-12-2022, finalmente se ejecutaron las mismas sin que hasta el presente la deudora haya realizado actos concretos tendientes a cancelar esa deuda; c) calidad del deudor TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY SA, es una persona jurídica de carácter privado.

Manifiesta que este juzgado es competente en razón que el deudor se domicilia en Avenida Paysandú Nº 200 de esta ciudad. Ofrece pruebas y funda en derecho.

2 - En fecha 13 de agosto de 2023 se dispusieron medidas de oficio, las que se encuentran cumplimentadas.

Que, efectuado el emplazamiento a la deudora, mediante cédula con entrega de copias -diligenciada el 23 de febrero de 2024- la misma no se ha presentado tempestivamente a invocar y probar cuanto estime a derecho.

3 - El 11 y 14 de marzo de 2024, en nombre de Terminal Puerto Concepción del Uruguay S.A., acreditando su carácter se presentó José Alberto Tomás Uriburu, con DNI 30.593.528, para solicitar una reunión con el propósito de presentar su defensa. En su declaración, pidió una extensión de 30 días para llegar a un acuerdo con los acreedores demandantes.

4 - En trance de resolver la solicitud de Terminal Puerto Concepción del Uruguay S.A. expuesta en el punto anterior, la misma será denegada debido a que el plazo para responder ya ha expirado al momento de la petición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83, 84, 87 y demás disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras -en adelante Lcyq-.

No obstante lo anterior, considero que la presentación tardía no afecta el hecho de que la declaración de quiebra se derive de la constatación de una circunstancia objetiva de insolvencia patrimonial (artículo 78, 79 de la Lcyq), aspecto que va más allá de la esfera de la relación jurídica individual

existente entre el deudor solicitado de quiebra y el solicitante de la misma.

Que, encontrándose demostrado en el expediente la condición de acreedores de los solicitantes, la exigibilidad de las deudas y la situación de impago debido a la inactividad del deudor, así como su condición de sujeto concursable, con el fin de garantizar la igualdad de trato entre los acreedores, se debe aceptar la solicitud de quiebra directa.

A pesar de que el reglamento actual de presentaciones digitales no sea adecuado para todos los procesos concursales, a partir de ahora todas las presentaciones deberán hacerse únicamente en formato digital, accediendo al sitio <https://mesavirtual.jusertreros.gov.ar/>, a menos que el Tribunal lo solicite expresamente o la presentación deba realizarse en formato papel debido a su formalidad (por ejemplo, títulos, etc.).

Con ello y las constancias de obrantes en la causa, se encuentran cumplidos los recaudos exigidos por los arts. 77, 80, 83 y 84 de la Lcyq.

Por ello,

RESUELVO:

I - TENER por presentado en fecha 14 de marzo de 2024 a José Alberto Tomás Uriburu, DNI 30.593.528, en nombre y representación de TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY SA a tenor del acta de asamblea de designación de presidente del directorio acompañada, con patrocinio letrado y domicilio constituido debiendo adjuntar en el plazo de 24 hs. el estatuto constitutivo de la sociedad TERMINAL PUERTO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY SA y sus modificaciones, desestimando lo demás interesado.

II - DECLARAR la QUIEBRA de TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY SA -CUIT N° 30711612323- inscrita en la DGIPJ bajo N° 1731, con domicilio legal en Paysandú N° 200 de la localidad de Concepción del Uruguay.

III - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los arts. 88, 89, 103, 106, 107, 109, 110, 114 y siguientes de la ley concursal, se establece:

a - INHIBICIONES

Decretar la inhibición general del fallido para disponer y/o gravar sus bienes registrables, a cuyo fin ofíciese a los Registros Públicos correspondiente, dejando constancia en los oficios a librarse que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal y de la exención

del pago de aranceles, tasa y otros gastos conforme lo previsto en el art. 273 inc. 8 de la Lcyq.

Asimismo dichos organismos deberán informar acerca de la existencia de bienes a nombre de la fallida y en su caso, si sobre los mismos recae algún gravamen.

Además, oficiar al Banco Central de la República Argentina informado el decreto de quiebra para que notifique el estado de insolvencia a todas las entidades crediticias del país, las cuales deberán embargar todas las sumas de dinero, plazos fijos y otros valores que estén a nombre del fallido, y transferirlos a una cuenta a abrirse en el Banco de Entre Ríos S.A. a nombre de estas actuaciones.

La confección y diligenciamiento de los despachos están a cargo del sindico/a, quien debe presentarlos para su control en un plazo máximo de tres días después de aceptar el cargo, diligenciarlos en los tres días siguientes al retiro y adjuntar las constancias de presentación dentro de los tres días posteriores a su presentación en las respectivas reparticiones.

b - INHABILITACION

Decretar la inhabilitación de la fallida y del Sr. José Alberto Tomás Uriburu (DNI 30.593.528), así como de los demás miembros del órgano de administración que se mencionen en el oficio que se enviará a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Comuníquese la medida a Afip. Al respecto deberá observarse lo dispuesto precedentemente en lo relativo a la confección y diligenciamiento en los despachos.

c - CONSTATAcion, INCAUTACION Y CLAUSURA

Se realizará la constatación inmediata de la dirección de la empresa fallida en Avenida Paysandú Nro. 200 de esta ciudad, a través de un mandamiento de estilo que será ejecutado por el oficial de justicia de turno de esta jurisdicción el mismo día, incluso en días y horas inhábiles.

El objetivo es verificar la presencia de ocupantes, su identidad y el motivo de su presencia (solicitando la documentación correspondiente), así como si en el lugar se encuentra la dirección o sede comercial de "TERMINAL PUERTOS CONCEPCION DEL URUGUAY S.A.", CLAUSURANDO de inmediato el local si no es una vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Lcyq.

En caso de ser necesario, se autoriza el uso de la fuerza pública para

allanar domicilios y solicitar los servicios de un cerrajero. Para ello, se emitirá un oficio de estilo a la Policía de la Provincia de Entre Ríos y a la Prefectura de Zona de Bajo Uruguay, solicitando su colaboración al Sr. Oficial de Justicia en el cumplimiento de su tarea.

Si no se responde a los llamados o se comprueba que en el lugar funcionan oficinas o establecimientos de la empresa en quiebra, se procederá al cierre de los inmuebles, colocando las correspondientes fajas y estableciendo una consigna policial que se solicitará para tal fin (art. 178 Lcyq).

En caso de que se realicen actividades comerciales no imputables a la empresa en el inmueble, se evitará llevar a cabo el cierre.

Se redactará el mandamiento de estilo por secretaría, el cual deberá ser diligenciado en días y horas inhábiles y se confeccionarán 8 fajas de clausura.

d - COMUNICACIÓN

Líbrense oficios comunicando esta quiebra a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia y a la ATER -art. 29 del Código Fiscal-, a cuyo fin se librarán los correspondientes despachos.

e - PUBLICIDAD.

Se ordena la publicación de edictos de acuerdo con el artículo 89 de la ley Lcyq durante cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de realizar un pago previo y sin perjuicio de asignación de fondos, si los hubiera. Se le encomienda al síndico/a la elaboración y diligenciamiento de la respectiva pieza, quien deberá presentar los recibos que demuestren su cumplimiento dentro de los diez días posteriores a la aceptación del cargo, así como también acreditar la efectiva publicación dentro del décimo día posterior a su primera aparición.

f - DESAPODERAMIENTO

Intimar a la fallida y a sus directivos para que entreguen a la sindicatura, en un plazo de 24 horas, todos los activos de la fallida que estén en su posesión o informar sobre su ubicación (lugar y personas).

También, será necesario notificar a los terceros que tengan en su posesión bienes o documentos de la fallida para que, en un plazo de cinco días, los entreguen al síndico/a.

g- LIBROS DE COMERCIO

Intimar a la fallida y a sus directivos para que entreguen a la sindicatura, en un plazo de 24 horas, los libros de comercio y restante documentación contable. Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Lcyq.

h - PAGOS

Queda prohibido realizar pagos al deudor en quiebra, bajo la advertencia de que dichos pagos serán considerados ineficaces (ver artículo 109, segundo párrafo Lcyq).

i - INTERCEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Disponer la intercepción de la correspondencia y comunicaciones de índole comercial dirigidas a la fallida, la que deberá ser entregada directamente al síndico. A esos fines, líbrense oficios a las empresas Correos Argentino SA, Andriani SA y OCA SA.

j - DOMICILIO

Intimar a los directivos de la fallida a designar un domicilio dentro de la jurisdicción del tribunal, en un plazo de 48h, bajo apercibimiento de considerarlo establecido en los estrados del juzgado.

k - SALIDA DEL PAIS

Hacer saber al director de la fallida José Alberto Tomás Uriburu y a cualquier otro administrador que resulte del oficio a ser emitido a la Dirección de Personas Jurídicas, la restricción de salir del país sin la autorización judicial previa (ver art. 103 de la Lcyq), hasta el 30 de agosto de 2024. A tal fin, la sindicatura deberá completar y diligenciar el formulario mencionado en la Disposición Nro. 1151 de la Dirección Nacional de Migraciones delegación Entre Ríos.

l - REALIZACIÓN DE LOS BIENES

Realizar los bienes del fallido que se hallaren, postergando la elección del enajenador y la forma de venta hasta que se verifique la verdadera existencia de los mismos y sus particularidades.

En ese caso, el funcionario o la funcionaria concursal deberá presentar dentro de un plazo de 10 días los documentos necesarios para iniciar el procedimiento de venta correspondiente, en el cual se tomarán las medidas adecuadas. A partir de ese momento, se comenzará a contar el plazo establecido en el artículo 217 de la Lcyq para llevar a cabo la venta.

A tal fin, líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y

Registro de la Propiedad Automotor, a fin de que informen sobre la existencia de bienes de la fallida.

m - SINDICATURA

Fijar audiencia el día **26 de marzo de 2024**, a las **10.00h.** para la designación del Síndico/a que intervendrá en este expediente, teniendo en cuenta para ello la nómina de contadores públicos inscriptos, el cual una vez designado, deberá comparecer ante la Actuaría para aceptar el cargo dentro de las 24h. de notificado y denunciar domicilio electrónico, procediendo a llevar su cometido conforme las pautas que establece la legislación en la materia, bajo apercibimiento de remoción (arts. 14, inc. 2 y 275 de la Lcyq).

Notifíquese telefónicamente por secretaría -dejando constancia en el expediente- al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos en la Delegación local.

IV - FUERO DE ATRACCIÓN

Ordenar la suspensión de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido y su radicación ante este tribunal, salvo los procesos de expropiación, los que se funden en relaciones de familia, los procesos de conocimiento en trámite, los juicios laborales y los procesos en que el concursado sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario (art. 132 de la Lcyq).

A esos fines, líbrense oficios a los juzgados de esta jurisdicción y en donde tramitan acciones comprendidas en el presente, haciéndose saber el decreto de quiebra y requiriéndose la suspensión de las medidas de ejecución forzada. También se solicita la transferencia de los fondos que podrían haber sido retenidos a la deudora a una cuenta que se abrirá en el Banco de Entre Ríos S.A. a nombre de este expediente.

V - La sindicatura deberá confeccionar y diligenciar -dentro de cinco días después de aceptar el cargo- las comunicaciones requeridas, a excepción de aquellas ordenadas por secretaría. Asimismo, deberá incorporarlas al expediente en un plazo máximo de tres días después de su tramitación o contestación.

VI - CRONOGRAMA

Establecer los plazos siguientes para llevar a cabo los trámites correspondientes según lo establecido por la ley concursal:

1°.- Presentación de las solicitudes de verificación ante el síndico (art.14, inc. 3° Lcyq): 22 de mayo de 2024.

Se les informa a los acreedores que están obligados a entregar al síndico, en el plazo establecido, todos los elementos necesarios para demostrar la causa de los créditos que se pretendan verificar, adjuntando una copia de su documento nacional de identidad o, en su defecto, una constancia que acredite su número de C.U.I.T. o C.U.I.L. (en soporte papel y digital).

Además, que en el plazo del vencimiento del período de observación de créditos (art. 34 Lcyq), los acreedores podrán presentar al síndico una respuesta a las observaciones que se hayan formulado sobre sus propios créditos, sobre lo cual el síndico deberá informar y dar su opinión en el informe individual correspondiente (art. 35 Lcyq).

El funcionario concursal, por otro lado, tendrá que realizar todas las solicitudes y comparaciones que considere pertinentes para estos fines (art. 33 Lcyq), detallando en su informe individual las acciones realizadas, la documentación comparada y los elementos de evaluación en los que fundamenta sus opiniones.

2°.- Presentación del informe previsto por el art. 35 Lcyq: **24 de julio de 2024.**

En el informe se debe detallar claramente la parte del crédito que se considera admisible, la que se sugiere aceptar y la que se propone como inadmisibile. La sindicatura deberá entregar este informe en una copia destinada al expediente al que se refiere el artículo 279 de la Lcyq.

3°.- Presentación del informe del art. 39 LCQ: **30 de agosto de 2024.**

Hágase saber al síndico que al presentar dicho informe, deberá expresar su opinión sobre la regularidad de los aportes, teniendo en cuenta la composición del capital suscrito y la suficiencia del capital aportado en relación a las actividades específicas realizadas por la deudora. Además, deberá denunciar, en caso de existir, cualquier infracapitalización material, calificada y que esté relacionada causalmente con la insolvencia. Asimismo, el síndico deberá presentar la rendición de cuentas de los aranceles percibidos y los gastos realizados (art. 32, 3º párrafo lcyq).

4°.- Dictado de la resolución que establece el inicio de la cesación de pagos (cfr. art. 117 LCQ): el día **29 de octubre de 2024**, en caso de no mediar impugnaciones.

V - Toda vez que las providencias del Tribunal y los informes individual

y general del síndico pueden ser consultados por Internet, prescídase de la formación del legajo art 279 ley la Lcyq.

Regístrese, notifíquese y recaratúlese.

Máximo Agustín Mir
Juez
(firma digital)

En igual fecha se registró. Conste.

Carolina Rosa Vitor
Secretaria
(firma digital)